

RESOLUCIÓN No. (20241700084614)

Fecha: 2024-09-06

"Por la cual se establecen los criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes en propiedad y provisionalidad, traslados internos, permutas internas y la liberación de docentes y directivos docentes (coordinadores) en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Popayán."

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Decreto Municipal 20211000000855 del 15 de abril de 2021, Decreto Municipal 20241000000025 con fecha de 01 de enero de 2024, y demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la propuesta de planta de personal trabajada con la Nación, Ministerio de Educación, obteniendo su aprobación mediante Oficio con Radicado 2004EE3045401 del 3 de septiembre de 2004, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, por el cual se comunicó el Decreto 00293 del 20 de octubre de 2004, el Municipio adoptó la Planta Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo Estatal en las Instituciones y Centros Educativos del Municipio, en los niveles de Preescolar, Básica y Media.

Que, de acuerdo con el Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, es competencia de los Municipios administrar ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el Personal Docente y Administrativo de los Planteles Educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Que, en cumplimiento de las competencias asignadas a los departamentos por la Ley 715 de 2001, es procedente distribuir el personal docente, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento, Distrito o Municipio y las Instituciones Educativas.

Que, según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director las siguientes: a) Realizar el control - 2 - sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; d) Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que, los Establecimientos Educativos, acorde con las dinámicas propias de la cobertura educativa anual (que corresponde a la matrícula de estudiantes), pueden encontrarse con situaciones que conllevan a la disminución de la misma, generando en consecuencia, la necesaria reducción en la planta de personal asignado, por ende, constituye un deber por parte de los directivos (Rector o Director Rural), liberar de las funciones al personal docente y directivo docente – Coordinador, comunicando la situación mediante oficio ante la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, relacionando los funcionarios liberados de la institución o centro educativo respectivo, con los criterios que se acojan a la parámetros establecidos, así como la entrega del paz y salvo respectivo, a fin de proceder con reubicación laboral;

Que, constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en el Título 6, capítulo 1 Sección 1 del decreto 1075 de 2015.

"ARTÍCULO 2.4.6.1.1.4. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos."

PARÁGRAFO . Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos."

Que, el Municipio de Popayán, como entidad territorial certificada en Educación, tiene la responsabilidad de garantizar la correcta organización y distribución de los cargos docentes, así como establecer procedimientos claros y

RESOLUCIÓN No. (20241700084614) Fecha: 2024-09-06

transparentes para los traslados internos, permutas y liberación de cargos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo y la normativa vigente.

Que, se hace necesario establecer criterios claros para asegurar la permanencia mínima de los docentes en los establecimientos educativos una vez inscritos en carrera docente, y para regular el periodo de permanencia tras ser beneficiados por traslados previos, con el fin de promover la estabilidad, la eficiencia y la equidad en la distribución de los docentes.

Que, el Decreto 20211000000855 del 15 de abril de 2021, en su ARTÍCULO PRIMERO, numeral 5 dispone:

"Emitir los actos administrativos debidamente motivados para legalizar las diferentes situaciones administrativas como licencias, permisos, comisiones de servicio, comisiones de estudio, encargos, vacaciones, prima de vacaciones y las demás señaladas expresamente en la ley del personal docente, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas y personal administrativo de la planta central de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán (sic)..."

Que, por autorización que le confieren la Constitución y la Ley, a él(a) Secretario(a) de Despacho de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los criterios y procedimientos para la organización, distribución de cargos docentes en propiedad y provisionalidad, traslados internos, permutas internas y la liberación de cargos de docentes y directivos docentes (coordinadores) en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Distribución de cargos docentes en propiedad y provisionalidad.

1. Los cargos docentes en propiedad serán distribuidos con base en los méritos de los docentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, priorizando a aquellos que cuenten con mayor antigüedad en el servicio y los perfiles adecuados según las necesidades de los establecimientos educativos.
2. Los cargos provisionales serán asignados según las vacantes existentes y la disponibilidad de personal docente con las calificaciones y competencias necesarias para cubrir las necesidades educativas del Municipio.
3. La asignación de cargos en propiedad y provisionalidad será realizada mediante concursos de méritos y/o el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normatividad vigente, y tomando en cuenta las necesidades de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO TERCERO: Permanencia mínima para docentes de periodo de prueba.

1. Los docentes que se encuentren en periodo de prueba y hayan sido inscritos en la carrera docente deberán permanecer un mínimo de tres (3) años en el mismo establecimiento educativo en el que han sido asignados, salvo por causas justificadas que deberán ser evaluadas y aprobadas por la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.
2. La permanencia mínima tiene como objetivo garantizar la estabilidad en el proceso educativo y permitir la integración del docente con la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Criterios para los traslados internos.

1. Los traslados internos de docentes entre los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Popayán se realizarán bajo los siguientes criterios:
 - a. Antigüedad en la carrera docente: Se dará prioridad a los docentes con mayor antigüedad en la carrera docente, conforme a la normativa vigente y el tiempo de servicio reconocido en el régimen de carrera.
 - b. Permanencia mínima en el establecimiento educativo: Los docentes deberán haber cumplido un mínimo de tres (3) años en su actual establecimiento educativo antes de solicitar un traslado.
 - c. Perfil docente y necesidades de los establecimientos educativos: Los traslados se llevarán a cabo considerando las necesidades de los establecimientos educativos y el perfil requerido para cubrir las vacantes disponibles.

Parágrafo: Periodo de permanencia post-traslado: Los docentes que hayan sido beneficiados por un traslado interno deberán permanecer en su nuevo establecimiento educativo por un mínimo de tres (3) años, salvo en circunstancias excepcionales que sean justificadas y evaluadas por la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO: Permutas internas entre docentes.

1. Las permutas internas entre docentes de diferentes establecimientos educativos serán permitidas únicamente bajo las siguientes condiciones:
 - a. Ambas partes involucradas (docentes permutantes) deben estar de acuerdo y presentar la solicitud conjunta ante la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.
 - b. Los docentes solicitantes deben cumplir con los requisitos para la asignación de cargos (perfil adecuado, antigüedad en carrera, etc.).

RESOLUCIÓN No. (20241700084614) Fecha: 2024-09-06

- c. Las permutas deberán ser evaluadas por la Secretaría de Educación Municipal, considerando el impacto que puedan tener sobre el normal desarrollo de las actividades pedagógicas de los establecimientos educativos.
- d. Se dará prioridad a las permutas solicitadas entre docentes de la misma área o especialidad, siempre y cuando no afecten la calidad educativa y teniendo en cuenta el ARTÍCULO TERCERO del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Liberación de cargos de docentes y directivos docentes (coordinadores).

- 1. Los docentes y directivos docentes podrán solicitar la liberación de su cargo por razones justificadas, tales como salud, estudios, reubicación familiar, u otras causas que impidan el desempeño del cargo.
- 2. La solicitud de liberación deberá ser presentada con la debida antelación y la documentación necesaria ante la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.
- 3. La Secretaría de Educación Municipal evaluará las solicitudes de liberación y determinará las alternativas más adecuadas, ya sea mediante el proceso de traslados o el nombramiento de docentes provisionales, para garantizar la continuidad del servicio educativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Condiciones para la asignación de traslados y permutas.

- 1. Los traslados internos y las permutas estarán sujetos a la disponibilidad de vacantes y la necesidad educativa de los establecimientos.
- 2. Se dará prioridad en los traslados a los docentes con mayor antigüedad en carrera docente y aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 3. Los docentes beneficiados con traslados o permutas deberán cumplir con el periodo mínimo de permanencia de tres (3) años en su nuevo cargo, salvo en casos excepcionales que sean evaluados y aprobados por la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada rector ó director de establecimiento educativo debe mantener actualizado con base en el reporte oficial de matrícula de SINEB, el formato de definición de docentes y directivos docentes establecido por la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo 1 sección 1 de la Decreto 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en su artículo 2.4.3.2.1

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán realizará en el primer trimestre de cada año la revisión conjunta con cada uno de los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales, la cantidad de grupos que puede atender el establecimiento educativo, teniendo en cuenta dispersión, infraestructura, matricula oficial entre otros. Posteriormente se establecen los docentes y horas extras necesarias por área obligatorias y fundamentales con base en el formato de definición de docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si del resultado del ejercicio contemplado en el ARTICULO NOVENO, se determina que el establecimiento tiene más docentes de los que requiere, se procede a definir el docente liberado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) el área o nivel en que existe menos asignación académica que docentes actuales,
- b) determinada el área o nivel, si solo existe un docente en esa área se dará por docente liberado, en caso de existir dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Respetar los docentes que llegaron por orden judicial.
 - b) Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
 - c) Verificar tipo de vinculación (carrera docente, periodo de prueba, provisional en vacante definitiva y provisional en vacante temporal)
 - d) Respetar los docentes en periodo de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.
 - e) La mayor asignación académica.
 - f) El mayor tiempo al servicio en el respectivo establecimiento educativo estatal.
 - g) El docente que se encuentre radicado en el respectivo municipio con su esposa e hijos, atendiendo a un criterio de unidad familiar.
 - h) No tener antecedentes disciplinarios.
 - i) El mayor grado en el escalafón docente.
 - j) La antigüedad general.
 - k) El docente con mayor formación académica profesional en educación formal.
 - l) Laborar en el establecimiento educativo en virtud de un acto administrativo formal de traslado expedido por autoridad competente.

Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.

RESOLUCIÓN No. (20241700084614) Fecha: 2024-09-06

Parágrafo Primero: En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, decide el rector o director del plantel, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 9 de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo Segundo: Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.

Parágrafo Tercero: Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Para los directivos docentes (coordinadores) que queden disponibles luego de aplicar los parámetros de número de estudiantes definidos en el Artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Revisar los coordinadores en encargo, los cuales se reubicarán por necesidad del servicio o se terminará la situación administrativa.
- b) Verificar los coordinadores en carrera docente para su reubicación. En caso de dos o más coordinadores a liberar, el Rector de la institución educativa podrá realizar el llamado a la concertación para seleccionar.

Parágrafo: El rector deberá informar la decisión a la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, en la mesa de trabajo o máximo en los tres días hábiles siguientes a la realización de esta, de lo contrario a criterio propio la entidad territorial seleccionará y comunicará a los coordinadores su nueva ubicación, la cual corresponderá según la necesidad del servicio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando como conclusión de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal, queden disponibles docentes y directivos docentes se procederá a su reubicación siguiendo las siguientes prioridades:

- a) En los otros establecimientos educativos del mismo municipio
- b) En última instancia donde prime la necesidad del servicio.

Parágrafo: Los docentes que tienen la calidad de haber sido nombrados como etnoeducadores en virtud de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 804 de 1994, que laboran en establecimientos educativos que prestan sus servicios a pueblos indígenas, serán reubicados en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio a la misma comunidad indígena, no obstante; cuando se trate del mismo pueblo o comunidad pero con diferente autoridad tradicional se requiere del aval de las dos autoridades.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Con base en la información de necesidades de docentes por establecimiento educativo establecida en el formato de definición de docentes y directivos docentes se establece la distribución de planta y las horas extras por completitud de carga académica por establecimiento educativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán expedirá el decreto de distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actuación que debe efectuarse la 4ª semana de marzo de cada vigencia académica, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán emitirá el acto administrativo de aprobación de horas extras por completitud de carga académica, con base en los resultados consignados en el formato de definición de docentes y directivos docentes.

Dada en Popayán a los: 2024-09-06

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA

Secretario de Despacho, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

Proyectó: <i>Ana Isabel Zúñiga Daza</i> (Aux. Administrativo Talento Humano)	Revisó: <i>Juan Sebastián Hurtado Jorja</i> Profesional Universitario 01 Talento Humano – S.E.M. Popayán	Revisó: <i>Silvia Mercedes Chará López</i> Profesional Universitario 01 (E) Oficina Jurídica– S.E.M. Popayán
--	---	---